

LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS EN MÉXICO. UN PANORAMA DE SU INVISIBILIZACIÓN.

*THE RIGHTS OF POLICE OFFICERS IN MEXICO.
A PANORAMA OF THEIR INVISIBILITY*

Fernando Bernal Salazar*

RESUMEN: En la actualidad, México enfrenta diversos problemas que giran en torno al Sistema Nacional de Seguridad Pública, aunque desde nuestra perspectiva, la mayor problemática que enfrenta el Estado mexicano en materia de seguridad, es la invisibilización de los derechos humanos y fundamentales de los cuerpos policiales.

Fecha de recepción:

22 de febrero de 2024.

Fecha de aceptación:

9 de septiembre de 2024.

Sin duda alguna, el eje de mayor importancia para la paz y seguridad nacionales es el de la policía, derivado de ello, en este artículo se planteará que no es posible garantizar ninguno de los dos rubros mencionados *ut supra*, si no se fortalece a los cuerpos policíacos. Especialmente se tiene que atender a un análisis sobre el tipo de exigencia que se vuelve parte de las labores de seguridad, contra las constantes vulneraciones a derechos humanos de las que son víctimas, encontrando ahí el principal defecto en la seguridad pública de nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Policía, derechos humanos, invisibilización, política criminal, víctimas.

* Doctor en derecho, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y docente de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

ABSTRACT: *Currently, Mexico faces various problems that revolve around the National Public Security System, although from our perspective, the greatest problem facing the Mexican State in terms of security is the invisibility of human and fundamental rights of the police forces.*

Without a doubt, the axis of greatest importance for national peace and security is the police, derived from this, in this article it will be stated that it is not possible to guarantee either of the two items mentioned above, if the police groups are not strengthened. In particular, it's important to do an analysis of the type of requirement that becomes part of the security work must be attended to, against the constant violations of human rights of which they are victims, finding there, the main defect in public security in our country.

KEYWORDS: *Police, human rights, invisibility, criminal policy, victims.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ACERCAMIENTO AL ESTATUS ACTUAL DE LOS POLICÍAS. III. MARCO JURÍDICO POLICIAL Y CRÍTICAS AL SISTEMA. IV. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de seguridad en México, invariablemente se encuentra circunscrito a una serie de normas y reformas que han constituido, de acuerdo con el paso del tiempo, distintos aciertos únicamente en materia legislativa, aunque se pueden advertir ciertos bemoles que tienen que ver con la eficacia y materialización de tal narrativa, lo anterior, representa un desconcierto para la paz y seguridad de las personas que radican en el territorio del Estado mexicano.

No cabe duda de que la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008, o la relativa a los derechos humanos del 10 de junio de 2011, han tenido grandes resultados legislativos como lo son la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014, la Ley Nacional de Ejecución Penal de 2016, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes también en ese año, la Ley General de Víctimas de 2013, la nueva Ley de Amparo del 2 de abril de 2013 y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de 2014; a la hora de contrastar esos logros legislativos con la realidad social contemporánea, tales cuestiones nos hacen invariablemente apostar

por un replanteamiento en la estrategia de implementación de la norma, y en sentido estricto, nos llevan a dilucidar sobre el hecho de que la política pública y la política criminal implementada hasta el momento no han rendido los frutos esperados.

Sobre esa misma línea argumentativa, se vuelve importante el desenvolvimiento de los agentes estatales dedicados al fortalecimiento de la seguridad y la paz en un entorno comprometido con la doctrina de los derechos humanos y especialmente, en un contexto en donde el principio de mínima intervención del Estado ha sido considerado como una característica de los Estados democráticos de derecho.¹

En ese tenor, es indudable que los agentes estatales dedicados a tales labores, son los encargados de la función policial, mismos que al día de hoy, tienen grandes retos encaminados a dar cumplimiento a esta dicotomía entre el plano normativo y el plano fáctico que gira en torno al mandato constitucional —desde el plano interno o doméstico—, y los deberes internacionales contraídos por el Estado mexicano en tratados internacionales, —desde el plano supranacional—; por lo que invariablemente las tareas de seguridad en nuestro país no son una labor sencilla, además de que no pueden estar sujetas a medidas de política criminal endebles.

II. ACERCAMIENTO AL ESTATUS ACTUAL DE LOS POLICÍAS

Un ejemplo de que en los últimos años las tareas de seguridad en nuestro país han tenido mayores aciertos normativos que fácticos, se puede apreciar en los diferentes métodos que el Estado aporta en aras de la medición del fenómeno criminal y su respuesta, de ahí que hemos podido encontrar en datos oficiales que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)²,

¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. 19. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf>.

² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE 2021. INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021. 57.

que la Marina Armada de México es la institución de seguridad pública que mayor confianza propicia en la ciudadanía, además de que la percepción de mayor corrupción se encuentra en los policías de tránsito y la policía municipal, cabe señalar que desde nuestro punto de vista la explicación más atinada respecto de estos índices en la percepción ciudadana encuentran su lógica en la falta de garantías de sus derechos, o en su defecto, en la constante vulneración a los derechos de las personas que integran los cuerpos policiacos.

Para fundamentar la argumentación que antecede, advertimos que, del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC), se desprende todo un documento que se refiere a una muy acotada visión del Estado respecto de la función policial, debido a que se proporciona un diagnóstico y una serie bastante amplia de aspectos que la policía puede mejorar, pero no visualizamos en ningún apartado un esquema de ampliación al catálogo de derechos de los policías, o bien medidas claras para beneficiarlos. En concreto, se detecta una brecha salarial que tiene que ser rota mediante un sistema homologado de salarios para los policías, además de las deficiencias al servicio policial de carrera,³ pero no se señalan medidas claras para su satisfacción, lo que desemboca en esquemas de desigualdad que contribuyen a la invisibilización de los derechos de este grupo.

El razonamiento anterior nos parece bastante preocupante ya que el Estado reconoce diferentes problemáticas que están presentes en el quehacer de los policías y, que al mismo tiempo no han sido atendidas, tal es el caso de la brecha salarial que hemos colocado sobre la discusión y que, sin duda, es un esquema que nos permite tomar consciencia sobre la situación que rodea a los agentes policiacos en la actualidad y que el Gobierno, a pesar de conocer este contexto, no ha tomado medidas que atiendan de manera eficaz estos problemas.

<<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>> [Consultada el 08 de junio del 2022].

³ Cfr. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica*, (México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2019), 41-42, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1._MODELO_NACIONAL_DE_POLICIA_Y_JC.pdf> [Consultado el 20 de junio, 2022].

Asimismo, los datos que se plantean *ut supra* se erigen en un entorno en donde la cifra negra alcanza un estándar mayor al 90%,⁴ cuestión que no debe de pasar desapercibida ya que, si los delitos denunciados alcanzaran un umbral más alto, los índices de desaprobación social de las instituciones de seguridad pública se dispararían a picos más elevados.

En este panorama, vale la pena apuntalar una serie de datos que consideramos importantes a la hora de reflexionar sobre la función policial en México, ya que pareciera que en documentos como el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC), el Estado mexicano se ha enrolado en una postura donde los planteamientos se encuentran en un punto de quiebre entre los deberes de los policías y sus derechos, así como sus mecanismos de protección, invisibilizando las constantes violaciones a sus derechos humanos.

Derivado de lo que se ha planteado, los datos que consideramos que deben ser atraídos a esta discusión son los siguientes:

1.- Es necesario indicar, en un primer momento, a quiénes se les podrá considerar como policías abatidos. En este caso serán aquellos que cumplan con los siguientes rubros: que su ocupación haya sido de policía, que hubiese muerto durante el desempeño de su trabajo y, por último, que el tipo de defunción fuese provocada por homicidio.⁵

De acuerdo con lo anterior, podemos mencionar que durante el año 2015 se registraron 115 fallecimientos de policías durante el cumplimiento de su deber, para el siguiente año disminuyó a 95; sin embargo, para 2016 nuevamente asciende a 144 y en 2018 la cifra cierra en 192.⁶

⁴ *Vid. Ibídem.*,13.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <<Policías Abatidos: El riesgo de servir a la Seguridad Pública en México>>, *En Números, Documentos de Análisis y Estadísticas*, Volumen 1, núm. 20, mayo-agosto (2020): 35, consultado el 15 de junio, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf>.

⁶ *Cfr.* Nota 6.

Sobre ese mismo tenor, hay que señalar que existe información que no se contempla, toda vez que se desconoce la causa de muerte, o no se puede afirmar o descartar si ocurrió durante el cumplimiento del deber, por lo que existe la probabilidad de que la cifra sea mayor a la anteriormente señalada.⁷

2.- De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE), en 2019 se registraron 158 elementos policiales que fallecieron durante su jornada laboral y en el siguiente año, el número descendió a 105 aunque, claro está que, en estos datos contemplan cualquier causa de muerte.⁸

3.- Para poder comprender la imperante necesidad de nuestro estudio, hay que señalar los datos en relación con la victimización de los policías; la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) del año 2017 arroja que los policías municipales son más victimizados.⁹

Sobre esa misma línea, es menester precisar que el 31.4% de los policías fue víctima de algún delito o discriminación durante el desempeño de sus funciones; estadísticamente las policías mujeres fueron más victimizadas a nivel nacional durante 2017, con un 34.8% de ellas, a comparación de policías hombres con un 30.5%,¹⁰ sin embargo, no dejan de ser cifras verdaderamente alarmantes para ambos casos.

4.- Respecto de la ayuda brindada a familiares, encontramos que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP):

Las policías de Zapopan y Guadalajara tienen un seguro de vida de hasta 1 millón 200 mil pesos por fallecimiento en servicio,

⁷ Véase nota 6.

⁸ *Cfr.* Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal. *INEGI*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021, 17 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe_2021_resultados.pdf> [consultado el 8 de junio, 2022].

⁹ *Vid.* <<Policías Abatidos: El riesgo de servir a...>> *op. cit.*, 23.

¹⁰ Véase nota 10.

mientras que Benito Juárez (Cancún) incluye un seguro de vida por 500 mil pesos por fallecimiento en servicio. Uruapan y Zapopan, además tienen programas de becas para las y los hijos de policías que han fallecido en servicio. En el caso de Querétaro, cuentan con un programa extraordinario de apoyo para beneficiarios de policías fallecidos en cumplimiento de su deber, a quienes se les otorga un apoyo económico de un millón de pesos por evento.¹¹

Respecto de esta información, cabe señalar que solamente se habla de dos municipios, sin contar con datos homogéneos sobre el apoyo que se les brinda a los familiares de las víctimas después de una eventualidad trágica como la pérdida de la vida de algún elemento; en otras palabras, para efectos de esta investigación, esto constituye a todas luces un proceso de revictimización de los familiares de las víctimas que, a nuestro parecer, es un tema que poco o nada ha priorizado la autoridad.

5.- En ese entendido, es imprescindible recordar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se ha pronunciado respecto de que los elementos policiales no deben ser considerados como instrumentos de un Gobierno, que al final resulta ser efímero ya que tiene un intervalo de tiempo que evidentemente se reduce a una caducidad y que más bien; la policía debe entenderse como un órgano del Estado que no tiene fecha de término y que tiene como finalidad la persecución de la democracia, el cumplimiento y aplicación de la ley, así como el respeto de los derechos humanos.¹²

¹¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, <<Hallazgos sobre la aplicación de la herramienta de verificación del Sistema de Indicadores del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Informe final>>, Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, Gobierno de México, 06 de julio de 2020, consultado el 20 de junio, 2022, 19, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682230/SIMNPJC_INFORME_11nov2021_Insyde.pdf>

¹² *Cfr.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <<Reconocimiento de Derechos de los Policías y su dignificación, elementos indispensables de una política pública integral en materia de Seguridad y Justicia: Ombudsman Nacional>>, Comunicados, CNDH, 13 de noviembre de 2023, consultado el 1 de julio, 2022, 2, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_373.pdf>.

6.- Uno de los datos que nos parecen alarmantes y que en todo caso justifican la razón de ser de este artículo, es que en 2019 existían 650 municipios en el país que no contaban con policías municipales, situación que equivale a que en ese momento el 4% de la población de México vivía en condiciones de indefensión desde el punto de vista de seguridad policial al no contar con policía municipal que los protegiera.¹³

Creemos que el resultado de estas cifras viene acompañado de la falta de garantías que el Estado está obligado a otorgarle a los cuerpos policiacos en todo el país y no solamente en ciertas zonas, por lo que ante la falta de medidas para garantizar los derechos humanos y fundamentales de los policías, provoca un resultado natural a esta omisión estatal, lo que se traduce en la falta de elementos en algunas zonas del país, dejando desprotegidas a las personas y prácticamente en manos del crimen organizado.

Desde nuestra perspectiva, tenemos que atender al contexto que acompaña la situación policial en México, ya que su labor conlleva una serie de retos de los cuales dependen la paz y seguridad de las personas que se encuentran en el territorio nacional, aunque se debe tener presente que tales labores no pueden llevarse a buen término si los actores de este proceso encuentran barreras institucionales que reducen sus derechos al grado de la invisibilización.

Una situación que desde esta investigación pudimos notar, es que el Estado cuenta con diversos mecanismos de medición respecto de la confiabilidad de las corporaciones policiales, aunque son mucho menores los espacios en donde el Estado reconoce la situación precaria de los derechos de tales personas, en otras palabras, si bien es cierto que los policías tienen obligaciones, también deben tener derechos acordes a la trascendental labor que desempeñan. En esa misma línea, tenemos que dejar claro que la condición de policías de ninguna manera debe reducir sus derechos humanos y fundamentales que les son inherentes por su calidad de personas.

¹³ *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica... op. cit., 2.*

III. MARCO JURÍDICO POLICIAL Y CRÍTICAS AL SISTEMA

Dentro del marco jurídico que fundamenta las labores de policía en México encontramos las siguientes:¹⁴

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus homólogos en las entidades federativas.
2. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.
- 3.- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
4. Ley Nacional del Registro de Detenciones.
5. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
6. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
7. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
8. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
9. Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
10. Ley General de Víctimas.
11. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
12. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
13. Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura, y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
14. Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a víctimas de estos delitos.

¹⁴ *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica...op. cit., 9.*

15. Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Ley Federal contra la delincuencia organizada.
17. Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el Procedimiento Penal.
- 18.-Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos.
19. Ley de la Guardia Nacional.
20. Ley de la Policía Federal.
21. Ley de Seguridad Nacional.
22. Código Nacional de Procedimientos Penales.
23. Bandos municipales.

En un primer momento, vale la pena señalar que la crítica al aparato normativo debe de empezar por nuestra Carta Magna, ya que de ahí se desprenden los estándares de las leyes que regulan la función policial. En ese entendido, podemos llegar a la apreciación de que, con la reforma en materia penal de 2008, el marco jurídico mexicano diferenció en el artículo 21 constitucional la prevención, la investigación y la persecución de los delitos como ejes separados pero coexistentes; asimismo, se dio margen a considerar el marco de la seguridad pública como un concepto diferenciado de la seguridad nacional y la seguridad jurídica o privada,¹⁵ cuando desde nuestra perspectiva, podía incorporarse un término mucho más incluyente como el de seguridad humana propuesto por las Naciones Unidas.

Con esa base conceptual, hay que decir que por cuanto hace a los operadores de la seguridad pública, para efectos de practicidad, y en aras de no extendernos de manera innecesaria en la crítica sobre el marco constitucional, nos ha parecido preocupante que los derechos

¹⁵ Cfr. Jorge Yquera, *La seguridad pública en México: un cambio de estrategia*, (México: Editorial Flores, 2019), 67-69.

laborales de los policías contemplados en el artículo 123 apartado B, fracción XIII,¹⁶ en lugar de un planteamiento sobre derechos laborales o un catálogo de prerrogativas existentes, más bien pareciera que el constituyente construyó una serie de instrumentos legales a efecto de imponer mayores obligaciones a los policías lejos de protegerlos en su función policial.

Tal dispositivo a la letra reza lo siguiente:

Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.¹⁷

En un primer momento, la Constitución Federal establece que los cuerpos policiacos tendrán un régimen normativo especial, mismo que se ha cumplido en contra del espíritu protector de la Norma Fundamental, a la luz de los ejemplos que se han puesto en la introducción de esta investigación, como es el de la falta de homologación de salarios para los agentes policiacos, desde un mero criterio interpretativo basado en el principio *pro personae* podemos señalar que, esa disposición de ninguna manera puede obrar en la

¹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1917, (última reforma publicada el 22 de marzo de 2024). Artículo 123, apartado B, f. XIII. <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>> [Consultado el 07 de julio de 2024].

¹⁷ *Ibidem.*, párrs. 1-2.

Constitución con la finalidad de afectar a tal sector, al contrario, se debe entender que esa normativa se adoptó con el propósito de ampliar el catálogo de derechos de los policías, cuestión que *de facto* no se ha logrado, y que invariablemente debe ser atendida por el Estado.

Tal vez por ello se reformó el 29 de enero de 2016 el párrafo tercero del artículo ya invocado con antelación, el cual establece lo siguiente:

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.¹⁸

Si bien es cierto que este último párrafo representa un avance en materia normativa, tal como lo señalábamos *ut supra* la realidad es que, aunque el andamiaje normativo se encuentra en evolución constante, los resultados obtenidos en la materia han resultado ineficientes a la hora de aterrizar esos ejes normativos abstractos a un aspecto material tangible, y ante esa dicotomía es que se enfrenta el marco constitucional mexicano.

Nos parece alarmante el hecho de que el dispositivo legal que tiene rango constitucional en nuestro país, configurado para proteger los derechos laborales de los cuerpos policiacos en México, parece más un catálogo de restricciones a derechos que un estándar amplio en el que entre otras cosas, se garantice la estabilidad laboral de tales agentes. Un ejemplo de lo anterior, es que nadie pone en duda que uno de los criterios que deben prevalecer en términos de la permanencia de tales personas en estos grupos, es el de las diferentes pruebas que se tienen que satisfacer para cumplimentar con el requisito de contar con el Certificado Único Policial (CUP), aunque cabe hacer la pregunta obligada, ¿el Estado brinda los suficientes incentivos para cumplir con todos los arduos requisitos para ejercer la función policial?

¹⁸ *Ibidem.*, párr. 3.

Desde nuestra perspectiva, la respuesta es negativa, derivado de la falta de cercanía que tiene el Estado con el policía, específicamente con relación a la obligación de acreditar un Certificado Único Policial (CUP), ya que, entre otras cosas, se deben satisfacer las siguientes pruebas:¹⁹

1. Control de confianza.
2. Formación inicial.
3. Evaluación de competencias.
4. Evaluación del desempeño.

Sobre esa misma línea argumentativa, desde nuestra óptica, se tiene que elaborar un replanteamiento de la estructura normativa sobre los derechos puramente laborales de los policías, ya que el requisito más importante para su permanencia en los cuerpos policiales, está sujeto a los exámenes que tienen que satisfacer continuamente dentro de los cuales se tiene como resultado que los elementos que son evaluados terminan en una segregación que los reduce a tres grupos de agentes, a) los que están al corriente en las pruebas ya señaladas, b) los que pueden ser personal activo —que ha perdido su vigencia en tales programas— o c) el personal no aprobado, cuestión que da como resultado un aumento en la brecha de desigualdad de este grupo. Esto no significa que estemos en contra de las pruebas que son necesarias para determinar el desempeño policial, más bien lo que intentamos sostener en este argumento es que no se puede evaluar con una medida estandarizada a elementos policiales que no están homologados en prestaciones, lo que se traduce en una brecha contraria a los principios básicos del derecho humano a igualdad, en términos simples; no se puede aplicar una prueba igual a los desiguales.

¹⁹ Centro Nacional de Certificación y Acreditación Capacitación FORTASEG 2017, <<PPN II. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza>>, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gobierno de México, 2017, consultado el 20 de julio, 2022, 6, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188142/6._Capacitaci_n_FORTASEG_Centro_Nacional_de_Certificaci_n_y_Acreditaci_n.pdf>.

En nuestra opinión, no hay la suficiente voluntad estatal para remunerar de manera apropiada a la policía en México, especialmente por lo que hace al eje laboral, y que sin duda tiene un reflejo en los datos que en un principio fueron atraídos para demostrar que los policías civiles tienen un menor desempeño, aunque nosotros creemos que es más fácil elaborar diagnósticos como el actual, en donde se responsabiliza a los policías por sus deficiencias e incluso se les somete al escarnio de la opinión pública y al mismo tiempo, se les invisibilizan sus derechos y se les estigmatiza de manera sistemática.

Otro aparato normativo que tenemos que criticar es el espacio relativo a la Ley General de Víctimas (LGV), derivado de que existe un eje tendiente a la función policial desde la perspectiva que tiene que ver con el acompañamiento que debe existir hacia las víctimas, en esa tesitura la ley, en el artículo 127 se sujeta al tenor de los siguiente:

Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y

VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.²⁰

Desde nuestra óptica, es muy clara y plausible la labor legislativa en cuanto a lo que tiene que ver con el planteamiento de que los elementos policiales deben respetar un margen mínimo para la persecución del respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas; además, debe considerarse como un acierto el hecho de que el Estado mexicano haya legislado un cuerpo normativo en materia de atención y seguimiento de los derechos de este grupo, aunque desde nuestra óptica, el legislador ha omitido abordar la condición que puede vivir un policía con motivo del ejercicio de su deber.

En especial, nos parece interesante que en la Ley General de Víctimas (LGV) no se haya contemplado un mecanismo especial para la protección de policías que son víctimas de amenazas y agresiones por el crimen organizado, situación que claramente deja en estado de indefensión a tales personas, ya que en todo caso, pareciera que el legislador se olvida de que el hecho de ostentar un uniforme azul o de agente policiaco, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia priva de la condición de ser considerados como personas susceptibles de ser víctimas de algún ilícito, de ahí que esto evidencia la invisibilización de los derechos que le debe ser inherente a la importante labor que llevan a cabo.

En ese sentido, consideramos que ha faltado una mayor voluntad política y legislativa en cuanto a garantizar un apoyo *de iure y de facto* para la protección de los derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, especialmente cuando son amenazados, —tal es el caso de Guadalajara—²¹ o bien, cuando son

²⁰ *Ley General de Víctimas*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 2013 (última reforma publicada el 01 de abril de 2024), artículo 127, < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> > [consultado el 07 de julio de 2024].

²¹ Gloria Reza, <<Policías de Guadalajara son amenazados mediante una lona, señalan nexos con el Cártel de Sinaloa>>, *PROCESO*, 08 de noviembre, 2021,

expuestos a condiciones que les traen como consecuencia la pérdida de la vida, y sus familias quedan desprotegidas.

Sin duda alguna, pudiéramos seguir optando por la crítica de los diferentes aparatos normativos que componen el ordenamiento jurídico mexicano, con relación a las omisiones que el legislador ha hecho a la hora del quehacer legislativo respecto a la protección de los derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aunque ello implicaría una mayor extensión de este artículo que preferimos dejar para otro espacio.

Asimismo, debemos advertir que de manera deliberada se han analizado las deficiencias que encontramos en primer lugar, en nuestra Carta Fundamental y en segundo término, en la Ley General de Víctimas (LGV), lo anterior debido a que, si en un primer momento el Ordenamiento Supremo de un Estado, no contempla específicamente parámetros de protección para un determinado grupo, —que en el caso que nos ocupa se encuentra restringido a la vía laboral de los policías—, entonces podemos inferir que ese modelo se desencadena en las leyes que de ahí devienen y que tienen como resultado diferentes omisiones que se reflejan en la falta de seguridad jurídica y material de las personas que se dedican a tales funciones.

Desde otro panorama, se analizó en segundo plano la narrativa sobre el marco jurídico tendiente a valorar el derecho que protege a las víctimas, aunque se deben advertir obstáculos desde el momento en que no se construyó un mecanismo efectivo que permita la salvaguarda de los policías cuya vida e integridad personal corren peligro a causa del cumplimiento de su deber.

¿Cómo podemos exigir un cuerpo policiaco confiable si el aparato civil no puede garantizar una remuneración adecuada y la protección a la vida en un mismo paquete legislativo?

consultado el 30 de junio, 2022, <<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/11/8/policias-de-guadalajara-son-amenazados-mediante-una-lona-senalan-nexos-con-el-cartel-de-sinaloa-275424.html>>.

Con base en la pregunta anterior, cabe reflexionar sobre el *estatus* que guarda el contexto actual de violencia y la lucha contra el crimen organizado en México, en donde la constante ha sido la invisibilización de los derechos de los elementos de los cuerpos policiacos, llevándonos a esfuerzos poco fructíferos como los de coordinación interpolicial —ejemplo de ello es la creación de la Policía Metropolitana de Guadalajara en 2019—, mismos que, aunque el Poder Ejecutivo encuentre plausibles no han abonado de manera sustancial en la búsqueda de la paz y seguridad de las personas.

Sin duda alguna estamos frente a un gran reto, no solo para el Poder Legislativo —que en un primer momento, daría pauta para la implementación de nuevas bases para el funcionamiento de las instituciones policiales— sino para todo el Estado mexicano, pues debemos tener en claro, que la materia del presente estudio, se torna sobre su visibilización como sujetos de derechos y el reposicionamiento social de la institución policial.²²

Indudablemente dicha situación debe ser atendida, ya que no podemos permitir que nuestro país siga ofreciendo un ambiente hostil en relación con los derechos humanos, pues como lo mencionamos en espacios anteriores, todo corresponde a un contexto sistemático y generalizado que en nada abona a las obligaciones que tiene México respecto de la garantía y protección de los derechos humanos de las personas.

IV. CONCLUSIÓN

El artículo que el lector tiene en sus manos, es una invitación a la reflexión sobre si la estrategia de seguridad actual y las pasadas, no han funcionado porque no tenemos un mando único policial, por falta de capacitación de los elementos de seguridad, por falta de mejores mecanismos de control de confianza, por falta de armas,

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La condición de los derechos humanos en la Policía Federal*, (México: CNDH, 2019), 14, edición PDF.

municiones y equipamiento o bien; si la respuesta a los embates que estamos viviendo en materia de seguridad hoy en día, están ligados a una invisibilización de los derechos humanos que giran en torno de las personas que tienen a cargo esa difícil tarea.

En otras palabras, tenemos que preguntarnos si la solución a los problemas de seguridad que tenemos en México realmente se encuentra en un estudio tan complejo de política criminal como hemos creído los académicos en las últimas décadas, o más bien; se encuentra en dos espacios sustanciales más simples de identificar; el primero que radica en el reconocimiento que la autoridad debe hacer respecto de la falta de mecanismos y elementos para proteger y garantizar los derechos humanos de quienes desempeñan la función policial, y en segundo término, atenderlos mediante legislaciones más cercanas, en donde la exigencia de los deberes policiales tenga una justa retribución económica, con oportunidades de crecimiento profesional, en donde los elementos de policía tengan la seguridad de que existen mecanismos para proteger sus vidas y la de sus familiares cuando así lo requiera una situación derivada de su labor, o en otro espacio, la existencia de programas para atender las necesidades de sus familias en caso de sufrir algún lamentable acontecimiento que pueda cobrar su salud o hasta su propia vida.

Es necesario que hagamos visible esta realidad a la que se enfrentan los funcionarios del Estado encargados de hacer cumplir la ley, especialmente porque son personas, y no por otra razón. De ahí que se vuelva necesario dignificar la función policial al grado de que se vuelva una institución socialmente popular y bien calificada, pero eso no se puede lograr, mientras las exigencias desde el aparato normativo sean suficientes y las oportunidades de desarrollo de tales personas sean insuficientes.

Consideramos que una de las explicaciones del contexto de violencia en nuestro país, encuentra su lógica en la invisibilización de los derechos humanos de las y los policías que constantemente arriesgan su vida por un Estado que no hace mucho por atender aquellos rubros en los que histórica y categóricamente son lesionados, y de manera especial estigmatizados.

BIBLIOGRAFÍA

- Corte IDH. *Caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf>.
- Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal. *INEGI*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe_2021_resultados.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *La condición de los derechos humanos en la Policía Federal*. México: CNDH, 2019. Edición PDF.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*: Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 1917, (última reforma publicada el 22 de marzo de 2024). <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE 2021. *INEGI*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021. <<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>>.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <<Hallazgos sobre la aplicación de la herramienta de verificación del Sistema de Indicadores del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Informe final>>. Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, Gobierno de México, 06 de julio de 2020. Consultado el 20 de junio, 2022. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682230/SIMNPJC_INFORME_11nov2021_Insyde.pdf>
- Ley General de Víctimas*: Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 2013 (última reforma publicada el 01 de abril de 2024). <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>>.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica*, (México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2019), <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542605/DOC_1._MODELO_NACIONAL_DE_POLIC_A_Y_JC.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <<Policías Abatidos: El riesgo de servir a la Seguridad Pública en México>>. *En Números, Documentos*

- de Análisis y Estadísticas*. Volumen 1. núm. 20, mayo-agosto (2020): 21-54. Consultado el 20 de junio, 2022. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf>.
- Reza, Gloria. <<Policías de Guadalajara son amenazados mediante una lona, señalan nexos con el Cártel de Sinaloa>>. *PROCESO*. 08 de noviembre, 2021, consultado el 30 de junio, 2022. <<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/11/8/policias-de-guadalajara-son-amenazados-mediante-una-lona-senalan-nexos-con-el-cartel-de-sinaloa-275424.html>>.
- Centro Nacional de Certificación y Acreditación Capacitación FORTASEG 2017. <<PPN II. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza>>. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gobierno de México, 2017. Consultado el 20 de julio, 2022. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188142/6._Capacitaci_n_FORTASEG_Centro_Nacional_de_Certificaci_n_y_Acreditaci_n.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <<Reconocimiento de Derechos de los Policías y su dignificación, elementos indispensables de una política pública integral en materia de Seguridad y Justicia: Ombudsman Nacional>>. Comunicados. CNDH, 13 de noviembre de 2023. Consultado el 1 de julio, 2022. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_373.pdf>.
- Yquera, Jorge. *La seguridad pública en México: un cambio de estrategia*. México: Editorial Flores, 2019.